

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Orden de 16 de mayo de 2022, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a la redacción de planes especiales de adecuación ambiental y territorial de agrupaciones de edificaciones irregulares regulados en el Título II del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 56, apartados 3, 5 y 6, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia urbanismo, ordenación del territorio y del litoral, contemplando el mismo texto legal como principio rector de las políticas públicas el uso racional del suelo, entre otros principios relacionados con la organización territorial de nuestra Comunidad Autónoma.

La Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en desarrollo de las citadas competencias, ha apostado decididamente por la adopción de medidas urgentes que minimicen el impacto territorial, ambiental y paisajístico de las miles de edificaciones irregulares existentes en nuestro territorio, y por resolver las deficientes condiciones de seguridad y salubridad que padecen miles de familias andaluzas cuyas viviendas carecen de servicios básicos. Con esta finalidad fue aprobado el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Entre otras medidas, el Decreto-ley 3/2019 regula un nuevo instrumento de ordenación urbanística de competencia municipal, el Plan Especial de adecuación ambiental y territorial de las agrupaciones de edificaciones irregulares, cuyo objeto es identificar y delimitar una agrupación de edificaciones irregulares con la finalidad de establecer las medidas necesarias para su integración ambiental, territorial y paisajística y para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad de la población pudiendo prever, a estos efectos, infraestructuras comunes de servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica.

Por otra parte, la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), incorpora en su título VIII el régimen de las edificaciones irregulares y establece las medidas para su adecuación ambiental y territorial. Hasta la aprobación del reglamento, la ley establece la aplicación supletoria del Decreto-ley 3/2019.

Conforme a lo previsto en el artículo 14 del Decreto-ley 3/2019 y el Capítulo II del Título IV de la LISTA, la competencia para la tramitación y aprobación de los planes especiales es del Ayuntamiento, correspondiendo a la Consejería emitir informe durante el procedimiento del que cabe destacar que puede iniciarse de oficio o a instancia de los interesados.

El Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, modificado por el Decreto 440/2019, de 2 de abril, en relación con el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a esta Consejería, entre otras, las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en materia de urbanismo, ordenación del territorio y del litoral.

En ejercicio de sus competencias, la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio considera esencial el fomento de los planes especiales para

la adecuación ambiental y territorial de las agrupaciones de edificaciones irregulares regulados en el citado Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La experiencia hasta ahora acumulada a lo largo de distintas órdenes que han venido regulando la concesión de ayudas para la financiación de actuaciones en materia de urbanismo, ha puesto de manifiesto que esta línea de ayudas se ha convertido en un instrumento de impulso en la colaboración y asistencia a los ayuntamientos en el ejercicio de la actividad urbanística que éstos desarrollan con pleno respeto al modelo territorial, más acorde con las características naturales, paisajísticas y ambientales de su entorno.

Así, el objeto de la presente orden es la aprobación de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la redacción de los planes especiales de adecuación ambiental y territorial de agrupaciones de edificaciones irregulares, regulados en el Título II del citado Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta orden se ajusta a la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre de 2019).

De otro lado, en base a lo expuesto, queda justificado que la elaboración de la presente norma respeta los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esto es, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, en cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, las presentes bases reguladoras están justificadas por razones de interés general, identificando claramente los fines perseguidos y tratándose del instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los mismos.

Por otro lado, las presentes bases reguladoras cumplen, a su vez, con el principio de proporcionalidad, ya que contienen la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por las mismas. Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, las presentes bases reguladoras se establecen de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, integrado y claro.

En aplicación del cumplimiento del principio de transparencia, toda la documentación de inicio de la tramitación de la misma, es accesible a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Además, se ha dado la posibilidad a los potenciales destinatarios de las presentes bases reguladoras de tener una participación activa en la elaboración de las mismas al haber sido sometida al trámite de información pública y audiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Finalmente se ha cumplido con el principio de eficiencia, ya que las presentes bases reguladoras han evitado cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando la gestión de los recursos públicos.

Al objeto de facilitar la presentación de las solicitudes de ayudas y de agilizar su tramitación no será necesario acompañar a las solicitudes de ayuda de documentación acreditativa alguna, retrasando esta obligación al momento en el que se dicte la correspondiente propuesta provisional de resolución.

La especial naturaleza de estas ayudas, aconseja eximir a los ayuntamientos solicitantes de algunas de las obligaciones contempladas en el artículo 3.3 de la Orden

de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, y más concretamente las enunciadas en el apartado e), de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, apartado g), de hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, y apartado i), de tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dada la naturaleza jurídica de las entidades solicitantes, que además prestan servicios públicos y comunitarios.

En cumplimiento de la disposición adicional primera, b) 2.º, de la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, y en relación al apartado 7.c) del Cuadro Resumen, indicamos que no se tienen en cuenta para el incremento del importe de la subvención concedida los posibles rendimientos financieros que se puedan generar por los fondos librados, dado que estas ayudas serán materializadas tras la justificación de la realización de la actividad subvencionada, no contemplándose la posibilidad de realización de pagos anticipados.

Las presentes ayudas van dirigidas a ayuntamientos y a asociaciones de propietarios legalmente constituidas, con la finalidad de la redacción de los planes especiales de adecuación ambiental y territorial de agrupaciones de edificaciones irregulares, al objeto de su impulso y tramitación administrativa. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que obliga a las Administraciones Públicas a relacionarse entre sí a través de medios electrónicos, así como lo preceptuado en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece la obligación de las personas jurídicas a realizar cualquier trámite de un procedimiento administrativo a través de medios electrónicos, se establece la comunicación a través de dicho medio de forma exclusiva, facilitando así las tareas de simplificación administrativa dado el elevado número de solicitudes previsto para la convocatoria.

Respecto a los criterios de valoración establecidos en el apartado 12 del cuadro resumen y en relación con el cumplimiento de la disposición adicional primera, b) 7.º de la Orden de 20 de diciembre de 2019, hay que manifestar que, por la naturaleza de la subvención no procede la incorporación de los criterios establecidos en las letras b), c), d) y f) del artículo 15.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía. Por otro lado, respecto del criterio del artículo 15.2.a) del referido Reglamento, no se ha incluido en la presente orden ya que la propia normativa reguladora de los planes especiales contempla, para su aprobación, la obligatoriedad de sometimiento del correspondiente procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Directora General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 118.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 4.6 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 3 del Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, modificado por el Decreto 440/2019, de 2 de abril.

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para la redacción de planes especiales de adecuación

00261603

ambiental y territorial de agrupaciones de edificaciones irregulares regulados en el Título II del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las bases que se aprueban constan de dos partes:

a) Un texto articulado, que se ajusta a la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA núm. 249 de, 30 de diciembre de 2019), por lo que se considera que el texto articulado de dichas bases reguladoras tipo forma parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban en virtud de esta orden.

b) Un cuadro resumen, que incorpora las particularidades, especificaciones y concreciones propias de estas bases reguladoras.

Disposición adicional primera. Delegación de competencia.

Se delega en la persona titular de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo la competencia para la resolución de los procedimientos de concesión, cancelación y reintegro de las subvenciones comprendidas en la presente orden.

Disposición adicional segunda. Convocatoria.

La convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a que se refiere la presente disposición se efectuará mediante orden de la persona titular de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y en la misma se procederá a la designación del órgano colegiado al que se hace referencia en el punto 13 de las presentes bases reguladoras y se indicará la dirección electrónica para la obtención y presentación de solicitudes y de cualesquiera otros documentos, se fijará el plazo de presentación de solicitudes y se aprobarán los formularios de solicitud y de presentación de alegaciones, aceptación y presentación de documentos, así como cualesquiera otros que requiera la tramitación de esta línea de subvenciones.

Disposición derogatoria única. Derogación Normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de mayo de 2022

MARÍA FRANCISCA CARAZO VILLALONGA

Consejera de Fomento, Infraestructuras
y Ordenación del Territorio

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Ayudas para la redacción de Planes Especiales de adecuación ambiental y territorial de agrupaciones de edificaciones irregulares regulados en el Título II del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1.- Objeto (Artículo 1):

La concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de urbanismo, destinadas a la redacción de los Planes Especiales de adecuación ambiental y territorial de agrupaciones de edificaciones irregulares regulados en el Título II del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre. Los Planes deberán recoger como mínimo los contenidos y medidas regulados en los artículos 12 y 13 del citado Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

Las ayudas contempladas en la presente orden se destinarán a subvencionar los costes directamente relacionados con la elaboración de los Planes Especiales de adecuación ambiental y territorial de agrupaciones de edificaciones irregulares.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes: Sí. No.**2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.** No. Sí. Número: Solo se puede optar a una de ellas. Es posible optar a las siguientes subvenciones:

Sólo en el caso de los Ayuntamientos, éstos podrán presentar varias solicitudes, una por cada ámbito identificado dentro de su término municipal. Cada solicitud se valorará de manera independiente, pudiendo recibir tantas subvenciones como planes especiales desarrolle.

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad: La Comunidad Autónoma La provincia: Otro ámbito territorial: Otro ámbito funcional:**3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):** No se establece. Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se registrarán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Ley nº7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.
- Ley nº 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley nº 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.
- Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Decreto 152/2002, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):**4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:****4.a).1°.** Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuyo término municipal se ubican la o las agrupaciones de edificaciones irregulares. Así como las asociaciones de propietarios y propietarias de éstos ámbitos formalmente constituidas.

4.a).2°. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Las asociaciones deberán contar con un acuerdo de constitución que se deberá formalizar mediante acta fundacional, e inscribirse en el correspondiente registro, según los artículos 5 y 10 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Las asociaciones deberán estar formalmente constituidas al menos, desde la solicitud de la subvención, hasta la aprobación definitiva del plan especial.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

En el caso de asociaciones, no podrán obtener la condición de beneficiario cuando concurra alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la L.O. 1/2002, de 22 de marzo,

referentes a la discriminación en el proceso de admisión o funcionamiento por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, o que con su actividad promuevan o justifiquen el odio o la violencia contra personas físicas o jurídicas. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la L.O. 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

Sólo en caso de los Ayuntamientos:

- No hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Se considerará que se encuentra al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

- Tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

Todas.

Ninguna.

Las siguientes personas o entidades:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención:

Cuantía máxima de la subvención: 10.000 euros

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma: Se abonarán los gastos subvencionables en los que se incurra efectivamente, operando como límite máximo indicado. No obstante, si el presupuesto presentado por la entidad beneficiaria es de cuantía inferior al importe máximo, la cantidad a subvencionar se limitará a dicha cuantía inferior.

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

Serán subvencionables los gastos directamente relacionados con la elaboración de los planes especiales de adecuación ambiental y territorial de agrupaciones de edificaciones irregulares.

Abarcará los costes derivados de las contrataciones realizadas conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En el presupuesto de gastos se incluirán los destinados a la realización de estudios, diagnósticos, difusión y demás trabajos directamente relacionados con la actividad objeto de la presente subvención.

En ningún caso serán subvencionables los siguientes gastos:

- Los gastos, relacionados con la fase objeto de solicitud de subvención, en que hubieren incurrido los beneficiarios con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda.

- El impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

- Los gastos de procedimientos judiciales.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo:

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Desde la fecha de comunicación de la resolución de concesión hasta la fecha que se establezca en la Resolución de concesión, aún cuando el pago se efectúe después. En todo caso, el pago deberá realizarse dentro del límite temporal establecido en el apartado en el apartado 5.f).

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
 Se considera gasto realizado:

5.g) Período durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

Durante al menos cuatro años a contar desde la fecha de materialización del pago de la subvención, cuyo incumplimiento será causa de reintegro de conformidad con el apartado 27.a). Durante dicho período se deberá mantener tanto los trabajos realizados como sus justificaciones a los efectos de que, por cualquiera de las administraciones implicadas, puedan efectuarse controles a posteriori. Dichos controles a posteriori podrán tener lugar durante los 5 años siguientes a la fecha de la efectividad del pago de la ayuda objeto de las presentes Bases Reguladoras.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
 Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.
 Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
 Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso: La suma de las ayudas o ingresos recibidos para la misma finalidad en ningún caso podrá superar el coste de la actividad subvencionada.
 No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Sí.
 No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%
 La Unión Europea participa, a través del fondo:
en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:
 Administración General del Estado. Porcentaje:
 Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.
 Sí.
 Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Período durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Subcontratación (Artículo 8).

9.a). Posibilidad de subcontratación:

- Sí. Porcentaje máximo: En contrataciones administrativas será del 100%.
 El procedimiento de contratación deberá ajustarse a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
 En ningún caso podrá concertarse la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones de los artículos 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, artículo 71 de la Ley de Contratos de Sector Público y 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía. Las personas o entidades contratistas quedarán obligadas sólo ante la entidad beneficiaria de la subvención, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración, siendo responsable de que se respeten por aquéllos las normas y los límites establecidos en las presentes bases reguladoras en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables. Asimismo, estarán sujetas al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.
 En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
 Los trabajos se ejecutarán en el plazo establecido en la Resolución de Concesión de la subvención, salvo concesión de prórrogas, en cuyo caso se ajustarán al plazo establecido en las mismas. En cumplimiento del artículo 32 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, la Administración, salvo precepto en contra, podrá conceder de oficio o a petición del interesado, una ampliación de los plazos establecidos, que no excederán de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros, debiendo solicitarse, al menos, con una antelación de un mes sobre la fecha aprobada para la finalización de los trabajos. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a las personas y entidades interesadas.

No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

- Ninguna.
 En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:
 En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.ª, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).

10.a). Obtención del formulario:

- En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
 En la siguiente dirección electrónica: que se habilite en la convocatoria.
 En las sedes de los siguientes órganos:
 En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes: Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica que se habilite en la convocatoria....., en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:
<https://juntadeandalucia.es/servicios.html> y la que se habilite en la convocatoria.

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:
Los sistemas contemplados en el artículo 42 de la Ley 40/2015 de Régimen del Sector Jurídico.

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 8.8 del Texto Articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4, en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo:
Registro Electrónico Único de Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria: <https://juntadeandalucia.es/servicios.html>

El extracto de la convocatoria: <https://juntadeandalucia.es/servicios.html>

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es :

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.c) La resolución prevista en el artículo 5.6 del Texto Articulado será publicada en:

<https://juntadeandalucia.es/servicios.html>

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

- Antigüedad media de las edificaciones: anterior al año 1992 (4 puntos), entre el año 1992 y el 2002 (2 puntos), posterior al año 2002 (1 punto).

- Grado Consolidación por la edificación: mayor del 80% (4 puntos), entre el 40 y el 80% (2 puntos), menor del 40% (1 punto).

- Cercanía a núcleo urbano: menos de 1,0 km (4 puntos), entre 1,0 y 5,0 km (2 puntos), más de 5,0 km (1 punto).

- Número de edificaciones: Más de 50 (4 puntos), entre 20 y 50 (2 puntos) y menos de 20 (1 punto).

12.b) Priorización en caso de empate:

En caso de empate, los criterios predominantes seguirán el orden de prelación de los criterios de valoración expresados.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

Órgano/s competente/es para resolver:

La persona titular de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

que actuará/n:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de

Por delegación de: La persona titular de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

Órgano/s colegiado/s:

Denominación: Comisión paritaria de valoración de solicitudes de subvención para redactar los planes especiales de adecuación ambiental y territorial de agrupaciones de edificaciones irregulares.

Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones:

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones: - Validación de la aplicación de los criterios indicados en el apartado 12 de este Cuadro Resumen y evaluación de las solicitudes.

- Emisión de propuesta provisional de resolución con el orden de prelación de las solicitudes por puntuación decreciente, agrupadas en beneficiarios, beneficiarios suplentes, en función de la disponibilidad presupuestaria, y excluidos, tanto provisionales como definitivos.

- Propuesta de resolución sobre las posibles alegaciones presentadas por los solicitantes.

Composición:

Presidencia:

La persona titular de la Subdirección de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Vocalías:

Tres personas de entre los funcionarios jefes de Servicios o de Departamento de la Dirección

General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Secretaría:

Una persona con titulación de licenciado en derecho de entre los funcionarios de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

En la Oficina Virtual de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, cuya dirección electrónica se indicará en la convocatoria.

15.- Documentación (Artículo 17):

15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

Las entidades beneficiarias que resulten adjudicatarias provisional y suplente, para el cumplimiento de los requisitos y de los correspondientes criterios de valoración, deberán presentar, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la propuesta provisional, la siguiente documentación acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud, así como en las declaraciones responsables contenidas en ella:

a) NIF de la entidad solicitante.

b) Certificado en el que se indique el acuerdo por el que se aprueba solicitar la ayuda, dicho acuerdo deberá ser adoptado con fecha anterior a la finalización del plazo de admisión de solicitudes. Asimismo en el certificado se hará constar la designación de la persona física que actuará como representante legal. En el caso de Ayuntamientos, este mismo acuerdo indicará el compromiso de tramitar el plan especial de conformidad con el Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre y será expedido por el órgano competente según normativa de régimen local aplicable. En el caso de asociaciones, dicho certificado será expedido por el órgano competente según Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

c) Copia auténtica o autenticada del D.N.I de la persona física designada como representante legal en el caso de que no autoricen a la Administración a realizar la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

d) Certificado del Secretario municipal o del representante de la asociación sobre el cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el art. 14.

e) Declaración responsable de no concurrir ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 3.3 de la Orden de 20 de diciembre de 2019 de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior por la que se aprueban las bases reguladoras tipo, a efectos de obtener la condición de entidad beneficiaria. Esta declaración responsable, en el caso de Ayuntamientos, será emitida por el Secretario municipal, en el caso de asociaciones será otorgada de acuerdo al artículo 13.7 ley 38/2003, General de Subvenciones.

15.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- Originales.
 Copias auténticas.
 Copias autenticadas.
 Otro:

Soporte:

- Papel.
 Electrónico.
 Otros:

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

El plazo máximo para la resolución y notificación de las subvenciones concedidas será de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo la falta de notificación deberá entenderse desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- No.
 Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
 Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicaciones de los actos administrativos (artículo 21).

Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

- a) Serán publicados íntegramente en: la dirección electrónica que se habilite en la convocatoria.

- b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 del Texto Articulado, serán publicados en

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento.

c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

1º.- Que la Modificación cumpla con la misma finalidad para la que se solicitó la ayuda y que se aprobó en la Resolución de Concesión, no suponiendo una modificación de las características que afecten a los objetivos aprobados, se mantenga invariable el destino de la ayuda pública.

2º.- Que la modificación cumpla con todos los requisitos de subvencionalidad fijados en estas bases.

3º.- Que no se han iniciado las modificaciones antes de su aprobación.

4º.- Que las modificaciones no afecten a los criterios de valoración.

5º.- Que cumplan las condiciones establecidas en la normativa de contratación pública.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la alteración de las condiciones impuestas en la Resolución de Concesión deberán ser aprobadas previamente por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y darán lugar a la modificación de la misma de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Por todo ello se procederá a la modificación de la Resolución de Concesión, reduciéndose su cuantía, u originando su pérdida, en los siguientes supuestos:

- Por baja producida en el proceso de licitación, la cuantía se reducirá en la misma proporción que resulte del importe de adjudicación de los trabajos subvencionados.

- Por las variaciones en el presupuesto que resulten de un nuevo proceso de adjudicación.

- Por la obtención concurrente de otras subvenciones para la misma finalidad.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a solicitar la modificación de oficio de la Resolución de Concesión de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización de los plazos de ejecución y de justificación inicialmente concedidos.

La ampliación de los plazos de ejecución y de justificación no podrá exceder de la mitad de los plazos inicialmente concedidos.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

Minorar el importe concedido proporcionalmente entre todas las entidades beneficiarias, en función de los objetivos, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices establecidas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Todos los documentos contables derivados de esta subvención deberán tener reflejo separado en la contabilidad de la entidad beneficiaria, a efectos de poder identificar debidamente los gastos y pagos realizados con cargo a la misma

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

En toda información, publicidad, bienes o material de difusión que se realice de las actuaciones subvencionadas deberá hacerse constar que las mismas están financiadas por la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, incluyendo, en cada caso, el logotipo correspondiente que será facilitado por el órgano concedente.

23.a).2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Será de aplicación el artículo 4 la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Las entidades beneficiarias de subvenciones estarán obligados a suministrar, en el plazo de 15 días, toda la información necesaria que le sea requerida a fin de que esta Administración concedente de la subvención pueda cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia establecidas en el indicado texto legal.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico: Cinco años desde la fecha de pago de la subvención.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

1. Las entidades beneficiarias, al formalizar su solicitud, se someten voluntariamente al cumplimiento de los requisitos, condiciones y otras obligaciones que se establecen en esta Orden para la concesión y pago de las subvenciones, al cumplimiento de los requisitos estipulados en la normativa de aplicación a éstas y a las siguientes:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos en la Resolución de Concesión.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos en el apartado 22 del Cuadro Resumen, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los justificantes originales de los gastos incurridos durante el plazo indicado en el apartado 23.b).2º de modo que permita efectuar las actuaciones de comprobación y control exigidas por la normativa de aplicación. Asimismo, de acuerdo con el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

dichos justificantes deberán tener, a efectos de estampillado, una referencia a la subvención para cuya justificación han sido presentados según la siguiente leyenda: "Documento empleado para la justificación de ayudas reguladas en la Orden....., Convocatoria de ... y número de expediente...., imputándose a la subvención la cuantía de ... euros, lo que supone/ no supone el importe total de la factura".

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 28.

h) Cumplir las obligaciones estipuladas en los apartados 23.a) y 23.b) 1º y 2º relativas a las medidas de información y publicidad, obligaciones de transparencia y suministro de información y del deber de conservación de la documentación justificativa.

2. Observar el correcto cumplimiento de la normativa de contratación pública.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

Formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

24.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:
establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

Informe favorable de la Delegación Territorial correspondiente de Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio tras la Aprobación Inicial del plan especial.

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.
 La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 2 meses , a contar desde: la finalización del plazo de ejecución.
 Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Originales. Se marcarán con una estampilla:
 Sí
 No
 Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.
 Sí. Medios: Documento electrónico, copia electrónica o copia digitalizada. Se presentarán a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, cuya dirección electrónica se indicará en la convocatoria.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Todos los trámites contemplados en esta Orden incluidos los de presentación de la documentación justificativa del gasto.

26.f) Modalidad de justificación:

- 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.
 El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.
 Sí. Determinaciones:

- 26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
 Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de:

- 26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Cuando se trate de asociaciones, la cuenta justificativa simplificada contendrá:

- Una memoria justificativa de la actividad realizada, debidamente sellada y firmada por el representante de la asociación, en la que se incluyan, además de las actividades realizadas, los objetivos conseguidos con el proyecto subvencionado. Deberá igualmente dejarse constancia en la misma

del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

- Una relación de las facturas correspondientes a los gastos directamente relacionados con la elaboración de los Planes Especiales con indicación de: número de factura, fecha de emisión, concepto, receptor, DNI o NIF, importe, importe justificado, fecha de pago y tipo de justificante del pago.

- Detalle de otras subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Técnica de muestreo que se establece:

Una vez presentada y verificada la documentación justificativa, se procederá a la comprobación, a través de la técnica de muestreo, de los justificantes de los gastos que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención concedida.

Para ello, se seleccionarán a aquellas asociaciones que sean objeto de comprobación y se les requerirá, para que en un plazo de 10 días hábiles, presenten las facturas y demás documentos justificativos correspondientes a los gastos subvencionables, hasta el importe de la subvención otorgada.

La muestra se obtendrá aplicando un porcentaje no inferior al 20% de los expedientes que se tramiten. Deberá acreditarse que los gastos han sido pagados y que tienen una relación directa con la actividad subvencionada. En el caso de las facturas y/o demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, éstas serán originales y deberán estar firmadas, en caso de persona física, o firmadas y con sello, en caso de empresa.

26.f).4.º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Sí.
 No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.
 No.

26.f).5.º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de:

26.f).6.º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

La anulación del acuerdo municipal de aprobación definitiva del Plan Especial, durante un periodo de cuatro años desde dicho acuerdo.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:

(Página 12 de 12)

La persona titular de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

- Instruir el procedimiento de reintegro: El servicio competente de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Resolver el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Dirección General de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Instruir el procedimiento de sancionador: El servicio competente de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Resolver el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.